



Convocatoria, plazos y mecanismos especiales de representación en Asambleas Constituyentes, según la experiencia comparada

Las Asambleas Constituyentes son órganos colegiados de naturaleza extraordinaria, de carácter representativo y temporal, conformados con el fin de elaborar un nuevo texto fundamental. En contextos democráticos, están orientadas a maximizar las oportunidades de participación. Aunque el órgano de deliberación varía según el modelo de reforma utilizado, de acuerdo la literatura especializada, la realización de asambleas es el mecanismo preferido para realizar este proceso.

El presente análisis tiene por objeto comparar en forma descriptiva el mecanismo de creación constitucional en países que convocaron a la elección abierta y democrática de una Asamblea Constituyente, con el fin de elaborar una nueva constitución, cuyo texto a la fecha se mantiene vigente, a pesar de las enmiendas realizadas, y en forma independiente al sistema político y régimen de gobierno en el que fueron redactadas. Para ello se seleccionaron los casos de Costa Rica, El Salvador, Colombia, Paraguay, Sudáfrica, Venezuela, Ecuador, Bolivia e Islandia.

En los casos analizados, el proceso se institucionaliza de modo legal con la convocatoria a elección de los constituyentes, proceso gatillado como parte del proceso de paz en Colombia y Sudáfrica; como aspecto de la transición política hacia un régimen democrático en Costa Rica, El Salvador y Paraguay; a propuesta del Programa de Gobierno en los casos de Venezuela, Ecuador y Bolivia; y en respuesta a la movilización social tras una crisis económica en Islandia. Este mecanismo de reforma solo estaba contemplado en los ordenamientos jurídicos de Paraguay, Sudáfrica y Bolivia. En el resto de los casos en estudio, la convocatoria se institucionalizó a través de una norma que convoca a elecciones.

La redacción constitucional está sujeta a plazos cuya definición no comparte criterios específicos. Así, en Venezuela, Colombia e Islandia el proceso tardó menos de 4 meses; en Paraguay, Ecuador y Costa Rica, entre 5 y 10 meses; y en Bolivia, El Salvador y Sudáfrica, entre un año y medio y dos años. En determinados casos, el texto final fue sometido a aprobación mediante referéndum, consulta realizada en Venezuela, Ecuador, Bolivia e Islandia. Particularmente en este último caso, su resultado no fue vinculante. Por otra parte, en Sudáfrica, la Corte Constitucional dio su veredicto final a la aprobación al texto.

Finalmente, entre los mecanismos especiales de representación, se cuenta la inclusión de militares y guerrilleros, en Costa Rica y Colombia, respectivamente; la definición de cuotas especiales para las comunidades indígenas, en Venezuela; escaños para los nacionales que viven en el extranjero, en Ecuador; y cuotas para la equidad de género, en Bolivia e Islandia, consignándose que, en este último caso, son aplicadas de forma voluntaria a los partidos políticos.

Tabla de Contenidos

I.	Introducción.....	2
II.	Aproximación conceptual a una definición de asamblea constituyente.....	2
III.	Principales características del proceso constituyente.....	3
1.	Institucionalización del proceso constituyente	4
2.	Organización interna: límites de tiempo	6
3.	Medidas especiales para representación de grupos específicos	8

I. Introducción

Este informe aborda en forma descriptiva cómo se ha desarrollado el proceso de institucionalización de Asambleas Constituyentes en aquellos casos donde este órgano fue electo con el fin de redactar una nueva constitución, y esta aún se mantiene vigente, a pesar de las modificaciones posteriores. Al respecto, se analizan los casos de Costa Rica, El Salvador, Colombia, Paraguay, Sudáfrica, Venezuela, Ecuador, Bolivia e Islandia, desde el punto de vista de la convocatoria e institucionalización del proceso, su organización interna en relación a los plazos definidos para culminar su trabajo y las medidas especiales contempladas para representar a grupos especiales de la sociedad.

II. Aproximación conceptual a una definición de asamblea constituyente

Según el Diccionario de Política, de Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, la asamblea constituyente es una forma de expresión del poder constituyente, caracterizada por ser un órgano extraordinario, de particular función creadora y temporal, por destinarse solo a la realización del nuevo ordenamiento¹. En efecto, según los autores, el término asamblea constituyente designa "un órgano colegial, representativo, extraordinario y temporal, que está investido de la tarea de elaborar la constitución del Estado"².

De acuerdo a Allan Hutchinson y Joel Colón-Ríos, en tanto, la asamblea constituyente ha sido el método preferido para la elaboración de constituciones democráticas, debido a que se celebra en un contexto de fuerte apoyo popular (establecida, por ejemplo, a través de la recolección de firmas), altera el régimen constitucional vigente, y es elegida de modo de maximizar la participación de todos los sectores de la sociedad y de involucrar a toda la ciudadanía en el debate y aprobación de la nueva Constitución³.

¹ Bobbio, N., Matteucci N., Pasquino G. Diccionario de Política. Siglo XXI Editores, 9ª edición en español. México. p 85.

² *Ibíd.*

³ HUTCHINSON, Allan y COLÓN-RÍOS, Joel: "Democracy and Constitutional Change". *Comparative Research in Law & Political Economy. Research Report No. 48/2010*. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3dr>

Para el Grupo de Trabajo de la Universidad de Princeton sobre el proceso de elaboración constitucional, el órgano de deliberación para la elaboración y debate de las constituciones varía según el modelo de reforma utilizado, a saber: Comisión o comité / Modelo de asamblea constituyente electa; Comisión o comité / Modelo de legislatura; Conferencia nacional / Comisión / Modelo de legislatura transicional; Mesas redondas, incluidos los procesos vinculados a acuerdos de paz; procesos dirigidos por el Ejecutivo; aproximaciones híbridas, etc.⁴.

Al respecto, Negretto destaca que la naturaleza del órgano constituyente resulta fundamental para determinar la influencia de los Poderes del Estado en el diseño de una Constitución. De este modo, "los cuerpos constituyentes más independientes, al menos en teoría, son aquellos que adoptan la forma de convenciones especiales, esto es, asambleas convocadas con el expreso propósito de crear un texto constitucional (...) [y] Es preciso notar, sin embargo, que en los procesos constituyentes contemporáneos, las convenciones especiales, no menos que los parlamentos ordinarios, son también afectadas por los intereses y la organización de los partidos que compiten por representación en la asamblea"⁵.

El presente análisis se propone comparar en forma descriptiva el proceso de creación constitucional en países que convocaron a la elección abierta y democrática de una Asamblea Constituyente, para elaborar una nueva constitución, como un órgano diferente de un Parlamento con la misma atribución, en diversos países con sistema político y régimen de gobierno distintos al momento de la convocatoria, y respecto de los cuales sus textos constitucionales se mantienen en mayor medida vigentes a pesar del tiempo y las reformas realizadas posteriormente. Para ello se han seleccionado los casos de Costa Rica, El Salvador, Colombia, Paraguay, Sudáfrica, Venezuela, Ecuador, Bolivia e Islandia.

III. Principales características del proceso constituyente

De acuerdo a Gabriel Negretto, el proceso constituyente es un cambio político de alto costo para todos los actores, ya que requiere de amplias mayorías para aprobar un nuevo texto constitucional, a través de una Asamblea convocada con este fin, un referendo, o ambos mecanismos⁶.

A continuación se desarrolla un análisis en consideración a determinados aspectos del proceso constituyente, a saber, cómo este se institucionaliza en el sistema

(Agosto, 2015). Adaptado de ALVAREZ, Paola, DAZAROLA, Gabriela y VARGAS, Andrea: "Asambleas constituyentes en el proceso de cambio constitucional en América Latina", BCN, 2014.

⁴ Princeton University: *Workshop on Constitution Building Processes*. IDEA – Princeton University. Mayo, 2007. Pág. 11 Disponible en: <http://bcn.cl/1s3du> (Agosto, 2015)

⁵ NEGRETTO, Gabriel: "Procesos constituyentes y distribución de poder: la reforma del presidencialismo en Argentina". En *Política y Gobierno*, Vol. VIII, N° 1. 2001. PP 117-166. <http://bcn.cl/1l1nm> (Agosto, 2015).

⁶ NEGRETTO, Gabriel (b): *Making Constitutions. Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*. Cambridge, 2013. Pág. 45

político, cómo se establecen los plazos para su funcionamiento y los mecanismos especiales para incluir a distintos sectores de la sociedad.

1. Institucionalización del proceso constituyente

Según Negretto, existen tres tipos de acontecimientos políticos que pueden alterar el equilibrio constitucional existente y ofrecer incentivos para iniciar un proceso de cambio constitucional, ya sea reemplazando o reformando la Carta Fundamental vigente, a saber: transformaciones políticas a nivel de Estado o régimen político, cambios en el balance de poder entre los actores políticos relevantes, y crisis institucionales derivadas del desempeño disfuncional de la Constitución⁷.

De acuerdo al Grupo de Trabajo de la Universidad de Princeton, la naturaleza del conflicto inicial o el contexto político en el que se inscribe el proceso constituyente, afectan la dinámica de la redacción constitucional y resultan fundamentales para definir los asuntos más relevantes a tratar durante la deliberación⁸.

En la siguiente tabla, a modo de síntesis, se presenta la concretización del proceso de convocatoria a la constituyente. Cabe destacar que, en todos los casos analizados, el proceso se institucionaliza de modo legal con la convocatoria a elección de los constituyentes, situación con fundamento constitucional en los casos de Paraguay⁹, Sudáfrica¹⁰ y Bolivia¹¹.

Por otra parte, respecto del proceso político, en Venezuela, Ecuador y Bolivia, este fue gatillado como propuesta del programa de gobierno de los respectivos Presidentes electos¹²; en Colombia y Sudáfrica, a raíz del proceso de paz; en Costa Rica, El Salvador y Paraguay, como rasgo singular de la transición política hacia un régimen democrático; y en Islandia, en respuesta a la movilización social tras una crisis económica¹³.

De los países analizados, es posible consignar que en el ordenamiento jurídico de Paraguay, Sudáfrica y Bolivia, el proceso constituyente se encontraba establecido

⁷ NEGRETTO, Gabriel (b): *Op. Cit.* Pág. 46

⁸ *Princeton University: Op. Cit.*

⁹ En Paraguay, el artículo 220° de la Constitución de 1967 establecía el procedimiento de reforma a través de la Asamblea Nacional: Disponible en: <http://bcn.cl/1o0yk> (Agosto, 2015).

¹⁰ En Sudáfrica, la Constitución provisional de 1993 en su Artículo 68° estableció que la *Constitutional Assembly* estaría integrada por el Senado y la Asamblea Nacional en sesión conjunta con la misión de redactar una nueva Constitución. Disponible en: <http://bcn.cl/1rwyx> (Agosto, 2015).

¹¹ En Bolivia, el Artículo 230° de la Constitución de 1967 y la Ley N° 6 de marzo de 2006 Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente fueron la base institucional del proceso constituyente: Disponible en: <http://bcn.cl/1rww2> (Agosto, 2015).

¹² En Venezuela, el electo Presidente Hugo Chávez, antes de asumir la magistratura, estableció una Comisión Presidencial Constituyente para elaborar el decreto y las bases comiciales de la Asamblea (Combellas, 2003). En Ecuador y Bolivia, la propuesta de Asamblea Constituyente formaba parte de los respectivos Programas de Gobierno de los Presidentes Rafael Correa y Evo Morales.

¹³ En Islandia, tras las movilizaciones sociales surgidas a raíz de la crisis económica, el proceso constituyente se institucionalizó con la aprobación de una Ley para reformar la Constitución (*Act on a Constitutional Assembly* N° 90/2010), mientras, sendos Foros Nacionales fueron organizados a instancias de la sociedad civil y el Parlamento (Landemore, Helene: *Inclusive Constitution-Making: Epistemic Considerations on the Icelandic Experiment*. Yale University, 2013).

como mecanismo de reforma en sus respectivos textos constitucionales (en el caso de Sudáfrica, en la Constitución Provisional de 1993)¹⁴. En el resto de los casos en estudio, la convocatoria fue institucionalizada a través de recursos legales, generalmente a partir de una norma que contempla el llamado a elecciones. Adicionalmente, en los países con un régimen democrático vigente, donde el proceso no se encontraba incluido, fue necesario adoptar acuerdos políticos institucionales. En casos en que el reemplazo constitucional no estaba previsto, según Francisco Soto, el rol de los altos tribunales "resulta ser determinante en el éxito de los procesos constituyentes"¹⁵.

Así, en los paradigmas de Venezuela y Ecuador, países con sistema presidencial, las decisiones adoptadas por los constituyentes tensionaron las relaciones entre los poderes del Estado, principalmente respecto de la legalidad de estas¹⁶. En Islandia, con sistema parlamentario, el proceso fue guiado institucionalmente por el Parlamento (*Althingi*) y, aunque las elecciones de la Asamblea resultaron invalidadas por la Corte Suprema, el Parlamento resolvió designar a los candidatos electos para conformar el Consejo Constitucional que redactó la Carta fundamental, que fue presentada para su aprobación al Parlamento¹⁷.

Tabla 1: Proceso de cambio constitucional en países que convocaron una asamblea constituyente y mantienen texto principal vigente.

País	Proceso político precedente	Modo de convocatoria	Órgano Constituyente	Año Nueva Constitución
Costa Rica	Junta de Gobierno	Norma convoca a elecciones para establecimiento de Asamblea en 1948	Asamblea Nacional Constituyente	1949
El Salvador	Junta de Gobierno	Decreto de Convocatoria a Elecciones para Asamblea en 1982	Asamblea Constituyente	1983
Colombia	Estado de excepción	Norma convoca a elecciones para establecimiento Asamblea en 1990	Asamblea Constitucional	1991

¹⁴ En Bolivia Artículos 2º, 4º y 232º de la Constitución Política del Estado de 1967. Disponible en: <http://bcn.cl/1rww2> (Agosto, 2015). En Paraguay, Artículo 220º de la Constitución Nacional de 1967. Disponible en: <http://bcn.cl/1o0yk> (Agosto, 2015).

¹⁵ SOTO, Francisco: Asamblea Constituyente: la experiencia latinoamericana y el actual debate en Chile Estudios constitucionales [online]. 2014, vol.12, n.1. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002014000100010> (Agosto, 2015).

¹⁶ En Ecuador se registró un serio conflicto de poder entre los miembros del Tribunal Supremo Electoral, del Congreso Nacional y del Tribunal Constitucional, que terminaron siendo sustituidos. En Venezuela, una Comisión Presidencial Constituyente asesoró al Presidente Hugo Chávez para convocar a un referéndum. Una vez constituida la Asamblea, esta declaró la reorganización del Poder Judicial, lo que condujo a un conflicto de legalidad con la Corte Suprema. Ver VARGAS, Andrea y HORZELLA, Bárbara: Asambleas Constituyentes: los casos de Bolivia, Ecuador y Venezuela. BCN Informe, 2012. Disponible en: <http://repositorio.bcn.cl> (Agosto, 2015).

¹⁷ *Stjornlagarad: The Constitutional Council hands over the bill for a new constitution.* 29-07-2011. Disponible en: <http://stjornlagarad.is/english/> (Agosto, 2015).

Paraguay	Transición democrática/ Gobierno provisorio	Mecanismo constitucional (1967). Convocatoria a elecciones democráticas en 1991.	Convención Nacional Constituyente	1992
Sudáfrica	Transición/ Constitución Provisional de 1993	Acuerdo político constitucional, elecciones democráticas en 1994	<i>Constitutional Assembly</i>	1996
Venezuela	Democracia/ Referéndum consultivo	Norma convoca a referendo de consulta para sustituir la Constitución	Asamblea Nacional Constituyente	1999
Ecuador	Democracia (Programa de Gobierno)	Referendo de consulta para convocar Asamblea (2007)	Asamblea Constituyente	2008
Bolivia	Democracia (Programa de Gobierno)	Mecanismo constitucional (1967), Ley de convocatoria a referendo para constituir Asamblea (2006)	Asamblea Constituyente	2009
Islandia	Democracia (Crisis económica)	Ley de Convocatoria a Asamblea Constitucional en 2010	<i>Constitutional Assembly / Constitutional Council</i>	2012

Fuente: Elaboración propia, en base a sitios oficiales, Negretto (2013) y Alvarez, Dazarola y Vargas (2014)

2. Organización interna: límites de tiempo

Una vez iniciado el proceso constituyente, según Yash Ghai, "resulta esencial decidir, ya sea en forma negociada o no, cuáles serán las instituciones y procedimientos para la elaboración del documento constitucional. Estos pueden incluir una serie de plazos y una secuencia de acontecimientos, lo cual se conoce en la actualidad como un mapa de caminos"¹⁸. Entre los principales componentes de este proceso, destaca el logro de acuerdos de manera previa sobre el conjunto de objetivos y principios a discutir, así como las instituciones y procedimientos para la elaboración del texto constitucional, lo mismo que el arreglo de compromisos acerca de los mecanismos para preparar a la ciudadanía, mediante campañas de educación cívica y consultas¹⁹.

De acuerdo al Grupo de Trabajo de la Universidad de Princeton, las consideraciones relativas a los plazos del proceso, son cruciales para definir las voluntades comprometidas. Sin embargo, "resulta muy difícil identificar la medida de tiempo óptimo"²⁰, y es aún más complejo generalizar efectos en relación al éxito del proceso, a partir de los plazos establecidos, no obstante identificar límites de tiempo

¹⁸ GHAI, Yash: La asamblea constituyente en la elaboración de la constitución política. IDEA. Julio, 2006. Pág. 10. Disponible en: <http://bcn.cl/vtps> (Agosto, 2015).

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Princeton. Pág. 35

claros para el desarrollo del proceso constituyente, es fundamental para evitar dilaciones o restricciones presupuestarias²¹.

Según el Grupo de Trabajo de Princeton, la medida de los tiempos puede ser influenciada principalmente por cinco factores: el apoyo a las deliberaciones abiertas, la capacidad de generar gobierno sin una nueva constitución implementada completamente, la conciencia pública respecto del proceso, los niveles en que las opciones se han refinado con antelación, y el grado de incertidumbre, miedo o desconfianza²².

En los países analizados, se puede apreciar dispersión en los tiempos otorgados para la redacción constitucional. Así, en Venezuela, Colombia e Islandia, el proceso tardó menos de cuatro meses (hasta 120 días); en Paraguay, Ecuador y Costa Rica, entre 5 y 10 meses (hasta 300 días); y en Bolivia, El Salvador y Sudáfrica, entre un año y medio y dos años (hasta 730 días).

Tabla 2: Principales eventos en la línea de tiempo de las Asambleas Constituyentes, según países analizados

País	Convocatoria proceso (Base legal)	Fecha elección Asamblea	Fecha instalación Asamblea	Plazo legal funcionamiento	Fecha clausura proceso*	Días duración efectiva**
Costa Rica	03-09-1948 (DTO N° 151)	08-12-1948	15-01-1949	07-11-1949 (Pacto Ulate-Figueroes)	07-11-1949	296
El Salvador	11-11-1981 (Decreto. Convocatoria a Elecciones)	28-03-1982	22-04-1982	15-12-1983	15-12-1983	602
Colombia	24-08-1990 (DTO. N° 1.926)	01-12-1990	05-02-1991	150 días (Art. 3° DTO. N° 1.926)	04-06-1991	119
Paraguay	12-06-1991 (Elecciones municipales)	01-12-1991	30-12-1991	20-06-1992	20-06-1992	173
Sudáfrica	18-11-1993 (aprobación Constitución Provisional)	27-04-1994	09-05-1994	2 años (C.P. Art. 73.1)	08-05-1996	730
Venezuela	2-2-1999 (Decreto de referendo consultivo)	25-07-1999	03-08-1999	6 meses (15 de noviembre)	19-11-1999	108
Ecuador	15-04-2007 (DTO. Ejecutivo N° 148)	30-09-2007	29-11-2007	180 días prorrogables en 60 días más (Art. 2° DTO. N° 148)	25-07-2008	239

²¹ *Ibíd.*

²² *Ibíd.*

Bolivia	01-03-2006 (Ley Especial N° 6)	02-07-2006	01-08-2006	No menor a 6 meses ni mayor a un año (Art. 24 Ley N°6)	28-02-2008	576
Islandia	04-09-2009 (Act on a Constitutional Assembly N°. 90/2010)	27-11-2010 (revocadas por Corte Suprema)	06-04-2011 (Constitutional Council)	15-4-2011 (Art. 2 Act 90/2010 respecto de la Asamblea). 3 a 4 meses para Constitutional Council	04-08-2011	120

Fuente: Elaboración propia, a partir de normas consultadas y sitios oficiales

(*) Fecha de acta de aprobación del texto

(**) Calculado de la diferencia entre la fecha de clausura e instalación legal del proceso.

Además, como mecanismo adicional para validar la legitimidad popular del nuevo texto, en determinados casos este fue sometido a aprobación mediante referéndum. Tal fue la situación vivida en Venezuela, Ecuador, Bolivia e Islandia, a excepción de este último caso, que se trató de un referéndum consultivo de carácter no vinculante, para conocer la opinión de la población respecto de la propuesta de nueva constitución realizada por el *Constitutional Council*²³.

Por otra parte, en Sudáfrica, la Corte Constitucional²⁴ revisó el texto propuesto por la Asamblea, sugiriendo enmiendas que fueron finalmente incorporadas, otorgando el veredicto final para la aprobación del texto²⁵.

3. Medidas especiales para representación de grupos específicos

Según Vivien Hart, el proceso de redacción constitucional es "esencialmente un proceso de distribución de poderes"²⁶, cuya efectividad radica en dar voz efectiva a todos aquellos quienes tienen un punto de vista o alguna reivindicación que hacer para transformar el sistema actual²⁷. De acuerdo a este análisis, el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha reconocido la prerrogativa de los ciudadanos a participar directamente en la elección o modificación de su constitución²⁸, garantía que demanda al proceso deliberativo constitucional transparencia y rendición de cuentas, así como estándares de inclusión, representación y participación democrática.

²³ Kosning: *Advertisement regarding the Referendum to be held on 20 October 2012*. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3en> (Agosto, 2015).

²⁴ *Constitutional Court: Certification of the Constitution of the Republic of South Africa, 1996* (CCT 23/96) [1996] ZACC 26. Disponible en: <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1996/26.html> (Agosto, 2015).

²⁵ HART, Vivien: *Democratic Constitution Making*. USIP. Julio, 2003. Pág. 8. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3eq> (Agosto, 2015),

²⁶ *Ibid.* Pág. 9

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Específicamente, la Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ver: Comité de Derechos Humanos: Observación General N° 25. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 27 de agosto de 1996.

Por su parte, Yash Ghai sostiene que las asambleas constituyentes poseen la ventaja de representar directamente a la nación congregada: "hoy en día se considera que el tema de la inclusividad es crucial. Si todas las regiones, comunidades y sectores de la sociedad, han de estar representados, (...) es necesario definir cómo han de escogerse los representantes, ya sea mediante elecciones generales, por nominación o si serán elegidos por grupos o intereses especiales"²⁹.

Para este autor, resulta de valor que grupos e intereses vulnerables o marginalizados del sistema político (mujeres, personas con discapacidad, minorías, sindicatos, movimientos sociales, entre otros), cuenten con sus representantes directos, más allá de la representación política partidaria³⁰.

Al respecto, se puede decir que la regla de elección trata de abordar estos temas, y de los casos analizados se puede destacar en particular la creación de mecanismos especiales para incluir la representación de sectores en conflicto con el sistema democrático, como ocurre en Costa Rica y Colombia, que permitieron la deliberación a militares golpistas y guerrilleros desmovilizados.

En el primero de estos países, el Decreto N° 151, de 1948, estableció en su Artículo 8° que "los Miembros de la Junta Fundadora de la Segunda República, podrán tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea costarricense, pero no tendrán derecho a emitir voto en las resoluciones de la misma"³¹. En Colombia, el Decreto N° 1926 de 1990, establece en su Artículo 7°, que:

"Dos puestos de la Asamblea serán reservados para los grupos guerrilleros que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, y ya estén desmovilizados. Sus nombres serán convenidos entre el Gobierno y los grupos guerrilleros desmovilizados. El número podrá aumentarse en la medida en que el proceso de desmovilización de otras agrupaciones haya avanzado, según valoración que de sus circunstancias efectúe el Gobierno, previa consulta con los signatarios de este acuerdo. Para asegurar la legitimidad democrática de esta decisión, el Presidente de la República los designará formalmente"³².

En definitiva, el Gobierno colombiano designó a cuatro representantes de grupos guerrilleros desmovilizados: "dos representantes del Ejército Popular de Liberación, con voz y voto; un representante del Partido Revolucionario de los Trabajadores; y otro del grupo guerrillero "Quintín Lame", ambos con voz pero sin voto"³³.

²⁹ GHAI, Yash: *Op. Cit.* Pág. 26.

³⁰ *Ibid.* Pág. 27.

³¹ Convocatoria Asamblea Constituyente. Decreto N° 151. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3eu> (Agosto, 2015).

³² Decreto 1926 de 1990 (agosto 24). Diario Oficial No. 39.512, de 24 de agosto de 1990. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3ev> (Agosto, 2015).

³³ Banco de la República: Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3ez> (Agosto, 2015).

En otros casos, se definieron cuotas especiales para favorecer la representación de determinados grupos: en el caso venezolano, a las comunidades indígenas; en Ecuador, a los nacionales que viven en el extranjero; y en Bolivia e Islandia, para promover la equidad de género, aunque en el país nórdico el sistema de cuotas es voluntario y se aplica respecto de los partidos políticos³⁴.

De este modo, en Venezuela, las Bases Comiciales aprobadas mediante referéndum del 25 de abril de 1999, establecieron que la Asamblea Nacional Constituyente estaría integrada por "a) 131 miembros, de los cuales 104 constituyentes serían electos en 24 circunscripciones regionales; b) 24 constituyentes en una circunscripción nacional, para lo cual el elector dispone de 10 votos; y c) 3 constituyentes representantes de las comunidades indígenas, atendiendo a la pluralidad de culturas existentes en las distintas regiones del país"³⁵.

En Ecuador, la Asamblea Constituyente, integrada por 130 constituyentes, estuvo compuesta por 100 asambleístas elegidos por circunscripción provincial, 24 por circunscripción nacional y seis en representación de los ciudadanos en el exterior, según zona geográfica: 2 por Europa, 2 por Estados Unidos y Canadá, y 2 por América Latina³⁶.

En Bolivia, la Ley de 6 de marzo de 2006, Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, garantizó en su Artículo 15° la equidad de género, al establecer que "en la postulación de Constituyentes deberá existir alternancia, tanto en la lista de circunscripción territorial como en la Plurinominal"³⁷. Asimismo, el Artículo 16° establece que partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, una vez registrados, pueden presentar candidatos para cada circunscripción, respetando la conformación del binomio hombre-mujer, mujer-hombre, al momento de preparar las listas.

Finalmente, en Islandia, para la conformación de las listas de candidatos a la Asamblea, se respetó la regla voluntaria de los partidos políticos, que favorece la equidad de género, al permitir que cada sexo esté representado en al menos un 40% en la integración de las listas³⁸.

Tabla N°3: Integración y mecanismos especiales de representación en las Asambleas, según países analizados

País	Integrantes	Mecanismos especiales de representación
Costa Rica	45	Faculta derecho a voz a representantes de la Junta de Gobierno provisoria
El	60	No contempla

³⁴ Por lo general, la definición de cuotas obedece a criterios de representación, ya sea en la conformación de las listas electorales, en la configuración del órgano electivo mediante la asignación de escaños, y en la práctica de los partidos políticos, establecida voluntariamente en sus estatutos.

³⁵ COMBELLAS, Ricardo: "El proceso constituyente y la Constitución de 1999". *Politeia* v.30 n.30 Caracas ene. 2003. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3f8> (Agosto, 2015).

³⁶ Decreto Ejecutivo N° 148 de 28/02/2007. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3f9> (Agosto, 2015).

³⁷ Disponible en: <http://bcn.cl/1s3fb> (Agosto, 2015).

³⁸ *European Parliamentary Research Service: Women in politics: Iceland*. 25/11/2013. Disponible en: <http://bcn.cl/1s3fi> (Agosto, 2015). IDEA: Cuotas voluntarias adoptadas por los partidos políticos. Disponible en: <http://www.quotaproject.org/es/systemParty.cfm> (Agosto, 2015).

Salvador		
Colombia	70	Reserva 4 escaños a guerrilleros desmovilizados, 2 sin derecho a voto.
Paraguay	198	No contempla
Sudáfrica	490	No contempla
Venezuela	131	Reserva 3 escaños a representantes de las comunidades indígenas
Ecuador	130	Reserva 6 escaños a ecuatorianos residentes en el exterior
Bolivia	255	Garantiza alternancia (equidad de género)
Islandia	25	Cuota femenina 40% (voluntaria de los partidos políticos)

Fuente: Elaboración propia en base a normativa aplicable a cada país.

En términos de composición de las asambleas, se puede señalar que, en promedio, estas se encuentran integradas por aproximadamente 150 personas, si bien las cantidades de miembros varían desde aquellas conformadas por menos de 100 personas (Islandia, Costa Rica, El Salvador y Colombia), hasta aquellas integradas por menos de 200 personas (Paraguay, Venezuela y Ecuador); y las constituidas por más de 200 (Bolivia y Sudáfrica).